



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2778 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

13 NOV 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Documento Simple N°2481612023 con fecha 30 de octubre de 2023, el cual consta de un (01) folio, presentado por **LUCILA MATEA VILLACORTA ROJAS**, sobre desistimiento del REC-ANX N°2009002009-1, con fecha 19 de mayo de 2009; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 186°, numeral 186.1°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, ponen fin el procedimiento de las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del art.188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial, que tengan por objeto concluir el procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 189.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectara a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;



Que, el artículo 190° de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el desistimiento de actos y recursos administrativos, habiendo establecido que estos tendrán lugar antes de que hayan producido efectos, así como antes de la notificación de la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada queda firme;

Que, en ese contexto, la administrada Lucila Matea Villacorta Rojas, mediante Documento Simple N°2481612023 de fecha 30 de octubre de 2023, solicita el desistimiento de su recurso de reconsideración, presentado mediante REC-ANX N°20090022009-1 de fecha 19 de mayo de 2009, contra la Resolución Administrativa N°3864-2009-SGF de fecha 30 de abril de 2009, pudiéndose apreciar que la manifestación de la voluntad es expresada por la misma administrada; en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir.

Que, la administrada ha expresado su intención de cancelar la multa administrativa que recae en el expediente administrativo iniciado con la Papeleta de Infracción N°006222-2009, sin embargo, ha precisado que desea acogerse a los beneficios de pago que se han dispuesto mediante la Ordenanza N°686-MSS, de fecha 28 de agosto de 2023.

Que, en base a lo expuesto, corresponde traer a colación lo prescrito en el artículo tercero de citada normativa, el cual ha establecido el supuesto donde el administrado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación administrativo contra la multa administrativa que se desea pagar, el pago de la multa en forma voluntaria con los descuentos correspondientes, así como la celebración de un convenio para su pago en partes, implicara automáticamente la sustracción de la materia en el recurso presentado, procediéndose a dictar el archivo definitivo del reclamo con la sola constatación del pago voluntario, y con descuento o la celebración de un convenio de fraccionamiento;



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N.º 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N.º 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27972 y al Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR**, el desistimiento del recurso de reconsideración presentado con fecha 19 de mayo de 2009 por la administrada **LUCILA MATEA VILLACORTA ROJAS**; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador ante la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es): LUCILA MATEA VILLACORTA ROJAS
Domicilio : JR. GUARDIA CIVIL N°260 MZ. E LOTE 28 URB. VILLA ALEGRE- SANTIAGO DE SURCO

RARC/trch